

COMISIÓN CONSULTIVA DE BOSQUES NATIVOS REGLAMENTO INTERNO

Atento a la Ley Provincial Nº 869, se establece que:

- de acuerdo al Artículo 13, se creara Comisión Consultiva de Bosques Nativos, enunciándose las funciones de las mismas;
- ii. de acuerdo al Artículo 14, se define la composición que integrará la misma;
- iii. de acuerdo al Artículo 15, el Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá los mecanismos de funcionamiento de la Comisión, a partir de los lineamientos allí enunciados.

En función de las consideraciones enunciadas,la Comisión Consultiva de Bosques Nativos Reglamenta:

Artículo 1°: El Reglamento Interno de la Comisión Consultiva de Bosques Nativos se define a partir de los siguientes lineamientos:

- a) tendrá carácter consultivo y honorario;
- b) se reunirá al menos tres (3) veces al año, una por cuatrimestre;
- c) sus recomendaciones se aprobaran por mayoría simple de los miembros presentes;
- d) tendrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum se esperará una hora. Transcurrido ese lapso, sesionará con los miembros presentes, siempre que se encuentren la Presidencia y al menos dos miembros, y sus decisiones serán válidas; y
- e) será convocada por supresidente de oficio o por solicitud escrita de un minimo de cuatro (4) miembros. En la convocatoria deberá fijarse temario, lugar, fecha y hora para la reunión.

Artículo 2: En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 869, la comisión desarrollará sus funciones asesorando a la Autoridad de Aplicación respecto a situaciones tales como: -



conciliar intereses de partes; -priorizar iniciativas; -monitoreary supervisar la aplicación de recursos económicos nacionales y provinciales; -proponer soluciones y responder a consultas solicitadas sobre la gestión de la normativa. Sus resoluciones tendrán carácter no vinculante y podrán expresarse mediante dictámenes, pudiendo los mismos ser por mayoría y minoría, en caso de disenso, debiendo fundamentarse cada una de las posiciones.

Artículo 3: La Comisión estará compuesta por los miembros que establece la Ley Provincial Nº 869 en su artículo 14. La presidirá la máxima autoridad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente o la que en el futuro la reemplace y en cuya órbita se encuentre la Dirección General de Bosques. En su reemplazo será presidida por el Director General de Bosques. Para el caso de ausencia de ambos, se procederá a levantar la sesión debiendo conformarse un acta que describa las razones de la situación para ser remitida a la Autoridad de Aplicación vía nota suscripta por los presentes.

Artículo 4: Los miembros deberán ser designados por las autoridades o cuerpos colegiados de las instituciones u organizaciones mandantes, quienes notificarán oficialmente su designación a la presidencia de la comisión, en la primera reunión del año, como así también la decisión de no participar, los que constituirán el total de miembros activos. Los mandatos de los miembros oficiales se considerarán vigentes hasta tanto la presidencia de la comisión no sea notificada sobre el reemplazo de estos por parte de quien lo hubiere nominado. La designación de los miembros deberá incluir a un titular y un suplente.

Artículo 5: Serán atribuciones y deberes del presidente:

- a) Citar a las sesiones comunicando el orden del día.
- b) Presidir y moderar las sesiones.
- c) Proponer la votación y oficializar su resultado.
- e) Ejercer el derecho de doble voto en caso de igualdad en la votación.
- f) Hacer observar el presente reglamento a todos los miembros en todas sus partes.

9

All Something the second secon



g) Designar un secretario de actas.

Artículo 6: La asistencia de los miembros de la comisión es de carácter obligatoria; para el caso de ausencia del titular deberá concurrir el suplente.

Artículo 7: En caso de ausencia injustificada de los miembros a dos (2) reuniones en el año, la Comisión evaluará revocar la representación de dicho miembro, notificando a su mandante, debiendo la institución correspondiente designar a un reemplazante.

Artículo 8: La citación a sesión ordinaria deberá realizarse con al menos siete (7) días de antelación a todos sus miembros por medio fehaciente, y deberá incluir el orden del día a tratar. La sesión especial podrá ser convocada sólo por la Presidencia, para lo cual deberá comunicarla a todos los miembros incluyendo los motivos de la misma.

Artículo 9: Las sesiones ordinarias se realizarán como mínimo tres veces al año y las especiales bajo citación específica cada vez que la presidencia lo considere necesario.

Artículo 10: En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en el orden del día. Al momento de reunirse la comisión, se podrá presentar algún otro asunto que por razones de necesidad o urgencia debidamente justificada por alguno de los miembros se proponga incorporar al mismo; para ello se elevará a votación para definir bajo mayoría simple su incorporación momento antes del inicio de la sesión. En las sesiones especiales se tratarán los asuntos comprendidos en la citación y cualquier otro que la Presidencia considere oportuno incluir.

Artículo 11: Los miembros podrán solicitar se incluya en el orden del día de la sesión ordinaria asuntos de su interés con no menos de 10 días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las peticiones deberán ser debidamente fundadas y la Presidencia podrá decidir porincluirlas o rechazarlas.

Artículo 12: A los efectos de dar inicio a la sesión, se procederá a establecer quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si ésta no se reuniera a la hora fijada, transcurrida una hora, la comisión sesionará con los miembros presentes y sus decisiones

The state of the s



serán válidas. La nómina de miembros presentes y ausentes será leída por Secretaría y consignada en el Libro de Actas.

Artículo 13: En situaciones de crisis bajo declaración de emergencia pública o catástrofe la comisión se constituirá dentro de las 24 horas de declarada la misma por parte de la Autoridad Local de Aplicación de la Ley Provincial N° 869. Funcionará bajo formato de Emergencia con el Presidente y al menos cuatro de cualquiera de sus miembros; quedando en sesión permanente hasta que cese el motivo de la misma o así lo decida la Autoridad de Aplicación sesionando exclusivamente en su dependencia.

Artículo 14: En función de las cuestiones a abordar, los miembros podrán ser asistidos por asesores especialistas en la materia, los que tendrán voz en representación de quien lo presente pero no voto, siendo en todos los casos la actuación de los mismos ad honorem.

Artículo 15: Podrán participar de las deliberaciones en carácter de meros observadores o asistentes sin voz y sin voto, terceros interesados en el tema específico que se encuentre bajo tratamiento.

Artículo 16: Desde el punto de vista administrativo, la comisión funcionará como una herramienta de gestión de la Autoridad Local de Aplicación, por lo que no administra ni gestiona gastos propios para sí ni por parte o para sus miembros.

Artículo 17: Se llevará un Libro de Actas debidamente habilitado en el cual se dejará constancia de los asuntos tratados, las manifestaciones de los miembros, los resultados de la votación y toda otra cuestión propuesta. Las actas se conformarán y firmarán en el transcurso de la sesión, siempre de conformidad con las normas de procedimiento administrativo vigentes en la materia.

Artículo 18: Será condición inexcusable para la validez de las actas que los miembros presentes suscriban al pie la misma, aclarando su representación invocada. Si algún miembro se negase a suscribirla, se dejará constancia al pie por nota suscripta por los restantes miembros de la comisión que hubieran participado.



Artículo 19: El tratamiento de los temas se sustanciará y votará por separado dejándose constancia del resultado en cada caso.

Artículo 20: El total de los asuntos tratados que requieran una definición serán votados de forma nominal, donde cada miembro contará con un (1) voto y cuya resolución se hará por mayoría simple. En caso de empate en la votación, se computará doble el voto del Presidente de la Comisión.

Artículo 21: A los efectos de modificar el reglamento, será necesario establecer quórum con la 2/3 partes del total de los miembros activos, resolviendo las cuestiones que así lo requieran a partir del voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Artículo 22: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, que requiera una definición, será tratada en el seno de la Comisión.

Clausulas Transitorias:

Primera: La aprobación del presente reglamento interno se alcanzará por mayoría simple, a los efectos de posibilitar el funcionamiento de la Comisión y entrará en vigencia a partir del momento de su votación.

Segunda: Todos los actos suscriptos por la comisión realizados con antelación a la fecha de habilitación del reglamento interno, deberán ser ratificados, manteniendo los mismos resultados alcanzados oportunamente, a través de la conformación de un acta extraordinaria con la firma de la 2/3 partes de los miembros que la componen. Dicha acta extraordinaria se suscribirá como el primer acto resolutorio de la comisión actuando con reglamento habilitado.

Ushuaia, 4 de Noviembre de 2013

oriación MANORE

NG. FORESTAL FABIAN BOYERAS

Perez Lucia de Tu

FARIA A. JARAS DIRECTOR GRA. DE BOSQUES